

[Código de facturación 3290-F1]

**OFICINA DEL REPRESENTANTE COMERCIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS Número
de expediente USTR – 2021-0005**

Aviso de Acción en la Sección 301 de Investigación del Impuesto de Servicios Digitales de España

AGENCIA: Oficina del Representante Comercial de Estados Unidos (USTR).

ACCIÓN: Darse cuenta.

RESUMEN: El 14 de enero de 2021, el Representante Comercial de EE. UU. Anunció una determinación de que el Impuesto a los Servicios Digitales (DST) de España es irrazonable o discriminatorio y grava o restringe el comercio de EE. UU. Este aviso anuncia la determinación del Representante Comercial de los EE. UU. De tomar medidas en forma de aranceles adicionales del 25 por ciento sobre los productos de España especificados en el Anexo A de este aviso. El Representante Comercial de EE. UU. Ha decidido además suspender la aplicación de los aranceles adicionales por un período de hasta 180 días.

FECHAS:

2 de junio de 2021: el Representante Comercial de EE. UU. Decidió tomar medidas en forma de aranceles adicionales del 25 por ciento sobre los productos de España especificados en el Anexo A.

29 de noviembre de 2021: finalización del período de suspensión de 180 días para los aranceles adicionales.

PARA MÁS INFORMACIÓN CONTACTO: Para preguntas sobre el investigación, comuníquese con Benjamin Allen, Thomas Au o Patrick Childress, Asistente de Asesores Generales al: (202) 395-9439, (202) 395-0380 y (202) 385-9531, respectivamente; Robert Tanner, Director de Servicios e Inversiones al (202) 395-6125; o Michael Rogers, Director para Europa y Oriente Medio al (202) 395-2684. Para preguntas específicas sobre

clasificación aduanera o implementación de aranceles adicionales sobre productos, comuníquese con traderemedy@cbp.gov.

INFORMACIÓN SUPLEMENTARIA:

I. Procedimientos de la investigación

España ha adoptado un DST que aplica un impuesto del tres por ciento sobre ciertos ingresos por servicios digitales relacionados con los servicios de publicidad en línea, los servicios de intermediación en línea y los servicios de transmisión de datos. Las empresas con ingresos mundiales de 750 millones de euros o más y 3 millones de euros en ingresos por determinados servicios digitales están sujetas al DST. El 2 de junio 2020, el Representante Comercial de EE. UU. Inició una investigación del DST de España de conformidad con la sección 302 (b) (1) (A) de la Ley de Comercio de 1974, según enmendada (Ley de Comercio). *Ver* 85 FR 34709 (5 de junio de 2020) (aviso de inicio). El aviso de iniciación solicitó comentarios por escrito sobre, *Entre otros*, los siguientes aspectos del DST español: discriminación contra empresas estadounidenses; retroactividad; y una política fiscal posiblemente irrazonable. Con respecto a la política fiscal, el USTR solicitó comentarios sobre, *Entre otros*, si el DST se apartó de los principios reflejados en los sistemas fiscales estadounidenses e internacionales, incluida la extraterritorialidad; gravar los ingresos, no los ingresos; y el propósito de penalizar a determinadas empresas de tecnología por su éxito comercial. Las personas interesadas presentaron más de 380 comunicaciones escritas en respuesta. Las presentaciones públicas están disponibles en www.regulations.gov con el número de expediente USTR – 2020–0022.

En virtud de la sección 303 de la Ley de Comercio, el Representante de Comercio de EE. UU. Solicitó consultas con el gobierno de España sobre los temas involucrados en la investigación. Las consultas se llevaron a cabo el 17 de diciembre de 2020. Con base en la información obtenida durante la investigación, el USTR preparó un informe completo sobre la

DST, que se publica en el sitio web del USTR en [https://ustr.gov/issue-areas/enforcement / section-301-research / section-301-digital-services-tax](https://ustr.gov/issue-areas/enforcement/section-301-research/section-301-digital-services-tax). El informe incluye una descripción completa del DST de España y respalda las conclusiones de que el DST de España es irrazonable y discriminatorio y grava o restringe el comercio de EE. UU. El 14 de enero 2021, sobre la base de la información obtenida durante la investigación y el asesoramiento del Comité de la Sección 301, el Representante de Comercio de EE. UU. Determinó que el DST de España es irrazonable o discriminatorio y grava o restringe el comercio de EE. UU. Y, por lo tanto, es procesable en virtud de las secciones 301 (b) y 304 (a) de la Ley de Comercio. *Ver* 86 FR 6407 (enero 21, 2021).

El 31 de marzo de 2021, el USTR emitió un aviso en el que proponía que la acción apropiada incluiría *ad valorem* derechos de hasta el 25 por ciento sobre los productos de España que se extraerán de una lista de 36 subpartidas arancelarias del Arancel Armonizado de Estados Unidos (HTSUS) incluida en el anexo de dicha notificación. El aviso del 31 de marzo de 2021 solicitó comentarios sobre la acción propuesta, así como sobre otras acciones potenciales en la investigación. Testigos prestaron testimonio en audiencias públicas el 3 y 6 de mayo 2021, y las personas interesadas presentaron comentarios por escrito. Las transcripciones de las audiencias están disponibles en el sitio web del USTR en: <https://ustr.gov/issue-areas/enforcement/section-301-investigations/section-301-digital-services-taxes>. Las presentaciones públicas escritas están disponibles en: <https://comments.ustr.gov/s/docket?docketNumber=USTR-2021-0005> y <https://comments.ustr.gov/s/docket?docketNumber=USTR-2021-0008>.

II. Determinación de la acción a tomar en la investigación

De acuerdo con la sección 301 (b) de la Ley de Comercio, el Representante de Comercio de EE. UU. Ha determinado que la acción es apropiada en esta investigación. La sección 301 (b) establece

que al determinar que los actos, políticas y prácticas bajo investigación son procesables y que la acción es apropiada, el Representante Comercial de EE. UU. tomará todas las acciones apropiadas y factibles autorizadas bajo la sección 301 (c) de la Ley de Comercio, sujeto a la dirección específica, si alguna, del Presidente con respecto a dicha acción, y cualquier otra acción apropiada y factible dentro del poder del Presidente que el Presidente pueda ordenar al Representante Comercial de los Estados Unidos que tome bajo la sección 301 (b), para obtener la eliminación de esa ley, política, o practicar. La Sección 304 (a) (2) (B) establece que el Representante Comercial de EE. UU. Determinará qué acción tomar en o antes de la fecha que sea 12 meses después de la fecha en que se inició la investigación, o en este caso, antes del 2 de junio de 2021.

De conformidad con las secciones 301 (b) y (c) de la Ley de Comercio, y de acuerdo con el asesoramiento del Comité de la Sección 301, el Representante Comercial de EE. UU. Ha determinado que la acción apropiada es la imposición de *ad valorem* derechos del 25 por ciento sobre los productos de España especificados en el Anexo A de este aviso. El Anexo A contiene una lista de 27 subpartidas arancelarias, con un valor comercial estimado para el año calendario 2019 de aproximadamente \$ 324 millones. Al tomar esta determinación, el Representante de Comercio de los Estados Unidos consideró los comentarios públicos presentados en la investigación, así como el asesoramiento de los comités asesores. Para determinar el nivel de comercio cubierto por los aranceles adicionales, el Representante Comercial de EE. UU. Consideró el valor de las transacciones digitales cubiertas por el DST de España y la cantidad de impuestos aplicados por España a las empresas estadounidenses. Las estimaciones indican que el valor del DST pagadero por grupos de empresas con sede en Estados Unidos a España será de aproximadamente \$ 155 millones por año. El nivel de comercio cubierto por la acción toma en consideración

estimaciones contables del importe de los aranceles a cobrar sobre los bienes de España y las estimaciones del importe de los impuestos tasados por España.

La sección 305 (a) de la Ley de Comercio establece, en la parte pertinente, que el Representante de Comercio de EE. UU. Puede retrasar la implementación de la acción a tomar hasta 180 días "si el Representante de Comercio determina ... que un retraso es necesario o deseable ... para obtener . . . [una] solución satisfactoria con respecto a los actos, políticas o prácticas que son objeto de la acción ". De conformidad con la sección 305 (a), el Representante Comercial de EE. UU. Ha decidido suspender los aranceles adicionales por hasta 180 días (es decir, hasta noviembre 29, 2021) para permitir tiempo adicional para las discusiones multilaterales y bilaterales que podrían conducir a una resolución satisfactoria de este asunto.

Para implementar esta determinación, el subcapítulo III del capítulo 99 del HTSUS está modificado por el Anexo A de este aviso. El Anexo A es efectivo con respecto a los bienes ingresados para consumo, o retirados del almacén para consumo, a partir de las 12:01 am hora estándar del este del 29 de noviembre de 2021, que es 180 días después de la determinación de la acción. En el caso de que el Representante Comercial de EE. UU. Determine que la suspensión de los aranceles adicionales debe ser por menos de un período de 180 días, el USTR emitirá un aviso posterior modificando la fecha de vigencia. Con fines informativos, el Anexo B contiene una lista de las subpartidas arancelarias cubiertas por la acción arancelaria junto con descripciones breves de los productos. En todos los casos, el lenguaje formal del Anexo A rige el trato arancelario de los productos cubiertos por la acción. Como se especifica en el Anexo A, *ad valorem* derecho del 25 por ciento. Los derechos adicionales previstos en el nuevo título HTSUS establecido por el Anexo A se aplican además de todos los demás derechos, tasas, exacciones y cargos aplicables.

Cualquier producto enumerado en el Anexo A, excepto cualquier producto que sea elegible para admisión bajo 'estatus nacional' como se define en 19 CFR 146.43, que está sujeto al arancel adicional impuesto por esta determinación, y es admitido en una zona de comercio exterior de EE. UU. En o después de las 12:01 am, hora estándar del este, del 29 de noviembre de 2021, solo podrá ser admitido como 'estado extranjero privilegiado' según se define en 19 CFR 146.41. Dichos productos estarán sujetos a la entrada para el consumo a cualquier *ad valorem* tipos de derechos o limitaciones cuantitativas relacionadas con la clasificación bajo la subpartida HTSUS aplicable.

El Representante Comercial de Estados Unidos continuará monitoreando el efecto de la acción comercial, el progreso de las discusiones en la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos y el G20, el progreso de las discusiones con España, y puede adoptar las modificaciones apropiadas. Si una modificación a la acción puede ser apropiada, el Representante Comercial de EE. UU. Considerará los comentarios recibidos en respuesta al aviso del 31 de marzo de 2021.

Greta Peisch
Consejero general
Oficina del Representante Comercial de Estados Unidos.

ANEXO A

Con respecto a las mercancías ingresadas para consumo, o retiradas del almacén para consumo, a partir de las 12:01 am hora estándar del este del 29 de noviembre de 2021, el subcapítulo III del capítulo 99 de la Lista de Tarifas Armonizadas de los Estados Unidos (HTSUS) es modificado:

1. insertando las siguientes nuevas notas estadounidenses 26 (a) y 26 (b) en el subcapítulo III del capítulo 99 en secuencia numérica:

"26 (a) Para los efectos de la partida 9903.90.05, los productos de España, tal como se especifican en esta nota, estará sujeto a deberes adicionales según lo dispuesto en el presente. Todos los productos de España que se clasifiquen en las subpartidas enumeradas en esta nota están sujetos a los derechos adicionales impuestos por la partida 9903.90.05. Los derechos impuestos por la partida 9903.90.05 serán adicionales a los tipos de derecho general previstos en las disposiciones aplicables del arancel.

Los productos de España que se clasifiquen en las subpartidas enumeradas en esta nota y que sean elegibles para exenciones o reducciones de aranceles temporales bajo el subcapítulo II al capítulo 99 estarán sujetos a los aranceles adicionales impuestos por la partida 9903.90.05, y cualquier exención o reducción de aranceles. se aplicará únicamente a la tarifa general permanente prescrita en las disposiciones de los capítulos 1 al 97 del arancel.

Los aranceles adicionales impuestos por la partida 9903.90.05 no se aplican a las mercancías para las cuales la entrada está debidamente declarada conforme a una disposición del capítulo 98 del HTSUS, excepto para las mercancías incluidas en las subpartidas 9802.00.40, 9802.00.50 y 9802.00.60 y partida 9802.00.80. Para las subpartidas 9802.00.40, 9802.00.50 y 9802.00.60, los derechos adicionales se aplican al valor de las reparaciones, alteraciones o procesamientos realizados en España y según se describa en la subpartida correspondiente. Para la partida 9802.00.80, los aranceles adicionales se aplican al valor del artículo menos el costo o valor de dichos productos de los Estados Unidos, como se describe en la partida. 9802.00.80.

Los productos de España comprendidos en la partida 9903.90.05 y clasificados en una de las subpartidas enumeradas en la nota 26 (b) de este subcapítulo continuarán sujetos a derechos antidumping, compensatorios u otros (incluidos los impuestos impuestos por otras disposiciones del subcapítulo III de este capítulo y los derechos de salvaguardia establecidos en las disposiciones del subcapítulo IV de este capítulo), tarifas, exacciones y cargos que se apliquen a dichos productos, así como a los derechos adicionales aquí impuestos.

b) La partida 9903.90.05 se aplicará a todos los productos de España que se clasifiquen en el subtítulos enumerados a continuación:

0306.16.00	6402.99.31	6404.20.40
0306.17.00	6403.51.30	6404.20.60
0307.52.00	6403.51.60	6405.90.90
1605.21.05	6403.51.90	6504.00.60
1605.21.10	6403.59.30	6505.00.08
1605.55.05	6403.59.60	6505.00.15
4202.21.90	6403.59.90	6505.00.30
4202.22.15	6403.99.90	7013.99.80
4203.30.00	6404.19.39	7013.99.90".

2. insertando el siguiente título nuevo 9903.90.05 en secuencia numérica, con el material del nuevo título insertado en las columnas del HTSUS etiquetadas como "Título / Subtítulo", "Descripción del artículo" y "Tasas de derecho 1-General", respectivamente:

Bóveda/ Subtítulo	Descripción del artículo	Tasas de deber		2
		1		
		General	Especial	
"9903.90.05	"Artículos el producto de España, según lo dispuesto en la nota 26 (a) de los EE. UU. De este subcapítulo y lo dispuesto en las subpartidas enumeradas en la nota 26 (b) de los EE. UU. De este subcapítulo El deber	proporcionado en el aplicable subpartida + 25%".		

Anexo B

Nota: Las descripciones de los productos que se incluyen en este Anexo se proporcionan únicamente con fines informativos y no pretenden delimitar de ninguna manera el alcance de la acción. En todos los casos, el lenguaje formal del Anexo A rige el trato arancelario de los productos cubiertos por la acción. Cualquier pregunta relacionada con el alcance de los subtítulos específicos de HTSUS debe remitirse a la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de EE. En las descripciones de los productos, la abreviatura "nesoi" significa "no especificado o incluido en otra parte".

HTSUS Subtítulo	Descripción del producto
0306.16.00	Camarones y gambas de agua fría, cocidos con cáscara o sin cocer, secos, salados o en salmuera, congelados
0306.17.00	Los demás camarones y gambas, cocidos con cáscara o sin cocer, secos, salados o en salmuera, congelados
0307.52.00	Pulpo congelado
1605.21.05	Camarones y gambas no en envases herméticos: carne de pescado y comidas preparadas
1605.21.10	Camarones y langostinos no en envases herméticos: excepto la carne de pescado y comidas preparadas
1605.55.05	Pulpo, ya sea que contenga carne de pescado o comidas preparadas
4202.21.90	Bolsos, con o sin bandolera o sin asa, con superficie exterior de cuero, composición o charol, nesoi, más de \$ 20 c / u. Bolsos de
4202.22.15	mano, con o sin tirantes o sin asa, con la superficie exterior de láminas de plástico
4203.30.00	Cinturones y bandoleras con o sin hebilla, de cuero natural o regenerado
6402.99.31	Calzado con suela exterior y parte superior de caucho o plástico, nesoi, n / cov. tobillo, con ext. navegar. de partes superiores o / 90% caucho o plástico, nesoi
6403.51.30	Calzado con suela exterior y parte superior de cuero, nesoi, que cubre el tobillo, ribete
6403.51.60	Calzado con suela exterior y parte superior de cuero, nesoi, que cubre el tobillo, n / ribete, para hombres, jóvenes y niños
6403.51.90	Calzado con suela y empeine de cuero, nesoi, que cubra el tobillo, n / ribete, para personas que no sean hombres, jóvenes y niños
6403.59.30	Calzado con suela exterior y parte superior de cuero, que no cubra el tobillo, ribete, nesoi
6403.59.60	Calzado con suela exterior y empeine de cuero, no cov. tobillo, n / verdugón, para hombres, jóvenes y niños
6403.59.90	Calzado con suela exterior y empeine de cuero, no cov. tobillo, n / verdugón, para personas que no sean hombres, jóvenes y niños
6403.99.90	Calzado con suelas de caucho / plástico / comp. cuero y parte superior de cuero, n / cov. tobillo, para personas que no sean hombres, jóvenes y niños, val. más de \$ 2.50 / par
6404.19.39	Calzado con suela exterior frote / plast & upp. textil, nesoi, con puntas abiertas / tacones o sin cordones, > 10% por peso. frotar / plast no sujeto nota 5 ch 64
6404.20.40	Calzado con suela exterior de cuero / comp. leath., n / o 50% en peso frotar / plast. o frotar./ plast./text. & 10% + por peso frotar / plast., val. o / \$ 2.50 / pr
6404.20.60	Calzado con suela exterior de cuero / comp. cuero y parte superior de textiles, nesoi

6405.90.90	Calzado, nesoi, con suelas y empeines que no sean de cuero / comp. cuero / texto. no desechable
6504.00.60	Sombreros y tocados, trenzados o ensamblados a partir de tiras de verduras. fibras o verduras fibrosas sin hilar. materiales y / o hilados de papel, sin coser
6505.00.08	Sombreros y tocados hechos de fieltro hecho con formas de sombrero o cuerpos de sombrero de 6501, excepto de fieltro de piel
6505.00.15	Sombreros y tocados, de punto de algodón y / o lino
6505.00.30	Sombreros y tocados, de lana, de punto o confeccionados con tejido de punto
7013.99.80	Cristalería para aseo / oficina / decoración interior. o propósitos similares, nesoi, n / cortados o grabados, valorados en más de \$ 3 pero n / más de \$ 5 cada uno
7013.99.90	Cristalería para aseo / oficina / decoración interior. o propósitos similares, nesoi, n / cortados o grabados, valorados en más de \$ 5 cada uno